



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La inconstitucionalidad del encargo presidencial vía decretos y
activación automática del mecanismo de sucesión en el Ecuador:
Análisis de la Sentencia N° 1-25-IN/25 (Caso N° 1-25-IN)**

AUTOR:

Castillo Zapata, Juan Carlos

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Dra. Alarcón Valencia, Gladis Adelaida, PhD.

Guayaquil, Ecuador

25 de agosto, de 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por
Castillo Zapata, Juan Carlos, como requerimiento para la obtención del título
de **ABOGADO**.

TUTOR (A)

f. _____

Dra. Alarcón Valencia, Gladis Adelaida , PhD.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Pérez Puig-Mir Nuria Mgs

Guayaquil, a los veinticinco días del mes de agosto, del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Castillo Zapata, Juan Carlos

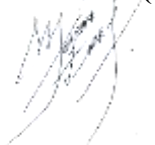
DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **La inconstitucionalidad del encargo presidencial vía decretos y activación automática del mecanismo de sucesión en el Ecuador: Análisis de la Sentencia N° 1-25-IN/25 (Caso N° 1-25-IN)**, previo a la obtención del título de **ABOGADO**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los veinticinco días del mes de agosto, del año 2025

EL AUTOR (A)

f.



Castillo Zapata, Juan Carlos



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Castillo Zapata, Juan Carlos

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La inconstitucionalidad del encargo presidencial vía decretos y activación automática del mecanismo de sucesión en el Ecuador: Análisis de la Sentencia N° 1-25-IN/25 (Caso N° 1-25-IN)**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los veinticinco días del mes de agosto, del año 2025

EL (LA) AUTOR(A):

f. _____
Castillo Zapata, Juan Carlos



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

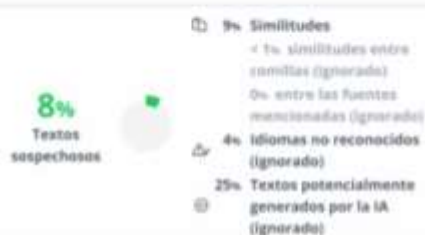
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE COMPILATIO



Copia de Trabajo_Titulacion_APA7
finalizado indice(5)



Nombre del documento: Copia de Trabajo_Titulacion_APA7 finalizado indice(5).docx
ID del documento: ac5a7ec5bc0848a23cb16d44b039a05bb16b4de5
Tamaño del documento original: 488,26 kB

Depositante: Gladis Adelaida Alarcón Valencia
Fecha de depósito: 25/8/2025
Tipo de carga: interface
Fecha de fin de análisis: 25/8/2025

Número de palabras: 3873
Número de caracteres: 28.477

Ubicación de las similitudes en el documento:



TUTOR (A)

Dra. Alarcón Valencia, Gladis Adelaida , PhD.

AUTOR:

f. _____
Castillo Zapata, Juan Carlos

Guayaquil, a los veinticinco días del mes de agosto, del año 2025

AGRADECIMIENTO

Dice Jesucristo en el evangelio de Mateo 5 que serán bienaventurados los que tienen hambre y sed de justicia, y que ellos serán saciados.

—¡Dadnos, Señor tu justicia!

Dice David en el salmo 23, que el Señor es nuestro Pastor y que con él nada nos faltará, que en bellos pastos nos hará descansar, nos llevará a flotar por fuentes tranquilas de agua pura y cristalina, y reparará nuestras fuerzas, nos guiará por el sendero de la justicia, y aunque andemos por caminos oscuros él será la luz que nos ilumine, preparará en su mesa un gran banquete, frente a los enemigos, y nos ungirá con aceites y nos servirá una gran copa de vino rebosando, y nos acompañará siempre con su bondad y misericordia, porque habitaremos siempre en su casa.

—¡Dadnos, Señor las promesas de tu palabra!

A Dios por darme la salud, la fortaleza y la sabiduría para abrir mi mente y navegar por el vasto mar infinito del conocimiento humano.

Juan Carlos

DEDICATORIA

A mi madre el ser más bello de este planeta para mí, por ser la mujer que ha estado siempre a mi lado con su fortaleza y sacrificio incondicionalmente en todo momento para mí y para mis hermanos.

A mi padre por ser el hombre visionario que ha sido una fuente de ayuda desde que nací.

A mis hermanos por ayudarme de una u otra manera a dar cada paso en mi carrera.

In memoriam:

A la memoria de mis abuelos, bisabuelos y ancestros todos de la Provincia de Loja que deben estar orgullosos de mí desde el cielo.

A la memoria de todos los hombres y mujeres que defendieron nuestra Patria con su vida en la guerra y murieron, su sacrificio no será en vano, levantaremos la bandera de la verdad, de la justicia, de la libertad y prevalecerán.

A la memoria de San Josemaría Escrivá de Balaguer, Fundador del Opus Dei, un hombre extraordinario quien fue Doctor en Jurisprudencia, visitó Ecuador en 1974 y que a pesar de las adversidades nunca se rindió incluso en la enfermedad, desde que lo escuché fue un gran descubrimiento para mí y ha sido una inspiración intelectual, entre sus enseñanzas decía:

Bendito sea el dolor. —Amado sea el dolor. —Santificado sea el dolor... ¡Glorificado sea el dolor!

Camino, 208



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. HURTADO ANGULO LENIN Mgs

f. _____

AB. MENDOZA COLAMARCO ELKER Mgs

f. _____

AB. YCAZA MANTILLA ANDRÉS Mgs

OPONENTE

ÍNDICE

CONTENIDOS DEL CAPÍTULO I, CAPÍTULO II Y CAPÍTULO III

1.1	MARCO DE GENERALIDADES	3
1.1.1	Antecedentes	3
1.2	PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	4
1.2.1	Justificación	4
1.2.2	Delimitación de la investigación	4
1.2.3	Delimitación de la metodología	5
1.2.4	Planteamiento del problema	5
1.2.5	Formulación del problema	5
1.2.6	Hipótesis de la Investigación	6
1.3	OBJETIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.3.1	Objetivo general	6
1.3.2	Objetivos específicos	6
2.1.	MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL: CONCEPTOS	7
2.1.2.	Definición de Constitución	7
2.1.3.	Presidente de la República	7
2.1.4.	Vicepresidente de la República	8
2.1.5.	Presidente Encargado	8
2.1.6.	Sucesión Presidencial	9
2.1.7.	Decreto Ejecutivo	9
2.1.8.	Encargo de la Presidencia de la República	9
2.1.9.	Control de Constitucionalidad	9
2.1.10.	Control Concentrado	10
2.1.11.	Control Difuso	10
2.1.12.	Control Mixto	10
2.1.13.	Control Abstracto	11
2.1.14.	Control Concreto	11
2.1.15.	Acción de inconstitucionalidad	11
2.1.16.	Presunción de constitucionalidad	12
2.1.17.	Modo automático y <i>de iure</i>	13
2.2.	MARCO NORMATIVO: BASE LEGAL	13
2.2.2.	Constitución de la República del Ecuador	13
2.2.3.	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	13

2.2.4. Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional	14
2.3. MARCO COMPARADO: DERECHO MATERIAL COMPARADO.....	15
2.3.2. República de Colombia	15
2.3.3. República del Perú	15
2.3.4. República de Chile	15
3.1. MARCO ANALÍTICO: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA.....	17
3.1.2 SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL: N° 1-25-IN/25 del Caso N° 1-25-IN.....	17
3.1.3 Sinopsis material del trámite.....	17
3.1. 4 Decreto ejecutivo impugnado	17
3.1.5 Necesidad de esta sentencia	17
3.2. COMPETENCIA	18
3.2.1. Competencia de la Corte Constitucional	18
3.3. JURISPRUDENCIA	18
3.3.1. Antecedentes y pretensiones de la legitimación activa y sus fundamentos	18
3.3.2. Antecedentes y pretensiones de la legitimación pasiva y sus fundamentos ...	19
3.4. ANÁLISIS MATERIAL DE LA SENTENCIA	20
3.5. ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS ATRIBUTIVAS DE LA SENTENCIA: TIPOLOGÍAS.....	22
3.6. CRITERIO EXPOSITIVO DE LOS JUECES CONSTITUCIONALES DE VOTO CONCURRENTES Y VOTO SALVADO	24
3.6.1. Votos Concurrentes	24
3.6.2. Voto Salvado.....	25
3.7. FACTORES DE COMPLETITUD E INCOMPLETITUD DE LA SENTENCIA	26
3.8. SOLUCIÓN	26
3.8.1. Justificación de la Solución	27

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo, analizar, evidenciar la inconstitucionalidad de los decretos ejecutivos N° 500 y N° 505, con aquello dilucidar, aclarar o completar los vacíos que existen en la norma constitucional y en la ley sobre el encargo de la presidencia de la República, sus alcances y sus límites en casos de ausencia temporal o fuerza mayor, cómo se determina, quién lo certifica, quién lo reemplaza al Presidente y cómo se activa el modo automático y *de iure*, bajo qué mecanismo, figura o criterio legal se hace el encargo, tiempo que lo puede hacer y qué decisiones ejecutivas puede tomar el Presidente (E), haciendo énfasis en los criterios de los magistrados en sus votos concurrentes y el único voto salvado en el análisis de la sentencia N° 1-25-IN/25 con un enfoque taxativo y con una abstracción a lo explícitamente e implícitamente constitucional, como también qué caminos constitucionales le queda al Presidente de la República en caso de conflicto con su Vicepresidente por pérdida de confianza u obligatoriedad del encargo y en caso de optar por la negativa delegatoria del encargo de Presidente de la República a su Vicepresidente, pasando por un análisis de derecho material comparado con los sistemas constitucionales de Colombia, Perú y Chile. La metodología que se aplicó fue cualitativa. Se realizó un análisis de la sentencia N° 1-25-IN/25 del Caso N° 1-25-IN, de fecha 23 de enero de 2025, sobre el ejercicio del Control Constitucional, para determinar los factores que llevaron a la Corte Constitucional a ese fallo y concluir si estuvo correcto o no y dar una solución constitucional. Consecuente circunstancial y condicional a qué si en la expedición de los decretos ejecutivos N° 500 y N° 505 existió efectivamente incompatibilidad con el Art. 146 de la Constitución de la República del Ecuador.

Palabras claves: Derecho Constitucional, Presidencia de la República, Decreto ejecutivo, Acción de inconstitucionalidad, Control de constitucionalidad.

ABSTRACT

The present investigation aims to analyze, demonstrate the unconstitutionality of Executive Decrees No. 500 and No. 505, thereby elucidating, clarifying or completing the gaps that exist in the constitutional norm and in the law on the assignment of the presidency of the Republic, its scope and limits in cases of temporary absence or force majeure, how it is determined, who certifies it, who replaces the President and how the automatic and de jure mode is activated, under what mechanism, figure or legal criterion the assignment is made, time that can be done and what executive decisions can be taken by the President (E), emphasizing the criteria of the magistrates in their concurring votes and the only dissenting vote in the analysis of judgment No. 1-25-IN / 25 with a taxative approach and with an abstraction to what is explicitly and implicitly constitutional, as well as what constitutional paths remain for the President of the Republic in case of conflict with his Vice president due to loss of confidence or obligation of the assignment and in case of opting for the refusal delegation of the power of the President of the Republic to his Vice President, through an analysis of substantive law compared with the constitutional systems of Colombia, Peru, and Chile. The methodology applied was qualitative. An analysis was carried out of Judgment No. 1-25-IN/25 of Case No. 1-25-IN, dated January 23, 2025, on the exercise of Constitutional Control, to determine the factors that led the Constitutional Court to that ruling and conclude whether it was correct or not and provide a constitutional solution. A circumstantial and conditional consequence is whether there was indeed an incompatibility with Article 146 of the Constitution of the Republic of Ecuador in the issuance of Executive Decrees No. 500 and No. 505.

Keywords: Constitutional Law, Presidency of the Republic, Executive Decree, Unconstitutionality Action, Constitutional Control.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación científica y jurídica tiene el objetivo de analizar la Sentencia N° 1-25-IN/25 (Caso N° 1-25-IN), de fecha 23 de enero de 2025. de la Corte Constitucional con sus alegaciones, sus discrepancias y el debate público generado de lo que es el objeto de control constitucional de efectos generales con esta acción de inconstitucionalidad sobre el encargo de la Presidencia de la República del Ecuador a un Vicepresidente no electo, con el modelo doctrinal que es el control concentrado de constitucionalidad procedimiento que es el control abstracto de constitucionalidad ejercido como una exclusividad privativa y absoluta de la Corte Constitucional para el ejercicio de sus funciones constitucionales.

En este análisis se va analizar las sentencia de mayoría, los pronunciamientos de los votos concurrentes y el voto salvado en el ejercicio de sus facultades de los jueces constitucionales y los actores en legitimación activa y legitimación pasiva, en consecuencia la discusión se centra en un análisis de inconstitucionalidad por la legitimación activa contra los decretos ejecutivos N° 500 y N° 550 del Presidente del Ecuador Daniel Noboa Azín, no obstante al configurarse una problema jurídico de carácter general por afectar derechos democráticos sobre los que se pronunció la ciudadanía mediante el voto popular, libre y secreto.

De conformidad con nuestra investigación Jurídica, analizaremos el artículo 146 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a el hecho jurídico y fáctico delegatorio del encargo de la presidencia de la República del Ecuador a una persona distinta a la dignataria electa por el pueblo ecuatoriano no contemplado de la normativa (Asamblea Constituyente, 2008), en las elecciones generales 2023 en el caso actual recayó en la Señora María Verónica Abad Rojas, como también un punto controvertido del decreto se alega una fuerza mayor tipificado en el Art. 30 del Código Civil de la República del Ecuador (H. Congreso Nacional, 2005), como también la ambigüedad de las leyes y una interpretación de la Corte Constitucional del 2010, lo que en el Decreto N° 500 se ve como un mecanismo de defensa a la negativa a pedir licencia a la Asamblea Nacional por lo que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia, 2009), no especifica una sanción, la Corte dio prioridad cronológica para el despacho por el interés nacional que tuvo el caso con los cargos de más jerarquía del país.

CAPÍTULO I

1.1 MARCO DE GENERALIDADES

1.1.1 Antecedentes

El encargo de la Presidencia del Ecuador y sucesión de la Presidencia de la República del Ecuador lo contempla en las constituciones del Ecuador históricamente con matices de orden político desde los inicios de la República por el lejano 1830 con la fundación de la República, el encargo se ha producido en varias presidencias unas temporales y otras definitivas en la Constitución de 1998 dos incidencias activando el mecanismo de modo automático y *de iure*, en los encargos temporales no se registra un conflicto constitucional como el del año 2025 por lo tanto es suigéneris.

Sobre los hechos suscitados entendiendo que la denuncia de acción de inconstitucionalidad tiene efectos generales por las connotaciones constitucionales y de interés nacional, en lo que respecta al hecho conflictivo del encargo de la presidencia de la república no hay un antecedente fáctico como el actual pero lo que se puede decir que desde la vigencia de la Constitución actual 2008 en la cual se enmarca el conflicto delegatorio que se va a analizar se han dado encargos con activación temporal incidencias que se dieron en los gobiernos de Rafael Correa licencia, con encargo temporal en el período 2009-2013 e incluso en el año 2013 solicitó licencia a la Asamblea para la campaña electoral de reelección del año 2013, por lo que Rafael Correa se sometió a una licencia temporal de un mes calendario en el cual entro en vigencia el encargo de manera automática una vez que le concedió licencia la Asamblea Nacional en el año 2013 encargó la presidencia automáticamente al vicepresidente Lenin Moreno Garcés por el período de campaña en cuanto a decretos se obvió por lo que se activó el reemplazo automático una vez oficiada a la Asamblea Nacional por parte del Presidente de la República, en el año actual 2025 el problema jurídico a análisis se suscitó y/o nace por un encargo de la presidencia de la República temporal por el Presidente actual Daniel Noboa Azín mediante un decreto a Cynthia Gellibert quien es Secretaria General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia, lo que a bien saber de conocimiento general, público y constitucional el cargo de Vicepresidente lo ostentaba en el momento de suscribir el Decreto N° 500 la Vicepresidenta Abad.

1.2 PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Justificación

En consecuencia el presente trabajo de titulación se justifica porque el caso tuvo una excepcionalidad de tratamiento meritorio para su análisis y su fallo debate nacional redundante para esta propuesta y proposición de visiones distintas de los hechos fácticos y como se configura un problema jurídico que se determina afirmativamente como de efectos generales para la Corte Constitucional que trastocaron los cimientos de la democracia por considerarse un asunto prioritario para la corte constitucional y la circunstancias de discusión mediática jurídica de varios destacados juristas del ecuador como Ismael quintana, André Benavides , José Chalco y Rafael Oyarte, de manera explícita a favor o en contra con una visión conflictiva incluso pedidos públicos de pronunciamiento a la Corte Constitucional de ex presidentes como Guillermo Lasso, Oswaldo Hurtado, se justifica el análisis por el hecho de a postsentencia se consideró tardía y con vicios de incompletitud por lo que deja a entrever que la preocupación del caso era tan grande hasta con pronunciamientos del grupo IDEA que alberga a varios expresidentes de Iberoamérica sobre exhortación a respetar la sucesión constitucional y evitar un violación constitucional grave.

1.2.2 Delimitación de la investigación

La delimitación de la presente investigación se basa en la interpretación y el análisis que dirimió la Corte Constitucional en el presente documento investigativo sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del encargo de la presidencia de la República a un Vicepresidente a través de decretos, con la demarcación expresa que el campo de acción está en la forma y el fondo del encargo que guarda y se entrelaza en los siguientes textos normativos que son:

- a) Constitución de la República del Ecuador
- b) Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
- c) Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.
- d) Sentencia N° 1-25-IN/25 (Caso N° 1-25-IN), de fecha 23 de enero de 2025, sobre el ejercicio del Control Constitucional, perteneciente al expediente judicial del presente año 2025

1.2.3 Delimitación de la metodología

La metodología de aplicación para la obtención de los parámetros lineales de investigación como complementarios consultivos será a través de una metodología cualitativa, justificada por consideración a la naturaleza de la temática social jurídica y doctrinaria con énfasis en un marco analítico que tiene alcances nacionales e internacionales para una sociedad como es la del Ecuador, sobre el análisis de normativa constitucional de discusión general, lo que cabe también decir que el análisis se hace complejo por las implicaciones del caso en cuanto a la forma y el fondo que llevan consigo los hechos fácticos y que tuvo patrones de intereses políticos, lo que dificulta en parte el entendimiento de los hechos por ser poco claras las intenciones de las partes.

1.2.4 Planteamiento del problema

En la Constitución de la República el encargo de la presidencia se regula en el Art. 146 en cuestión por el cual se presentó la acción de inconstitucionalidad fue por incompatibilidad, que el Presidente Daniel Noboa a través del Decreto N° 500, encargó la presidencia temporalmente a la Economista Cynthia Gellibert, bajo excusa de fuerza mayor, no se encausa con el orden constituido de la República del Ecuador por considerar que no se cumple con el artículo en cuestión y que fueron de conocimiento público por la sociedad la enemistad desde un principio del inicio del ejercicio del poder por parte de Noboa y Abad a quien según la Constitución corresponde la sucesión presidencial bajo el estatus legal de encargo temporal, con decisiones ejecutivas totales o sólo administrativas no especifica la ley, con una enemistad manifiesta desde la campaña de segunda vuelta en el año 2023.

1.2.5 Formulación del problema

Determinar los factores que llevaron a la Corte Constitucional a ese fallo y concluir si estuvo correcto o no la decisión de declaración afirmativa de inconstitucionalidad del encargo de la presidencia de la República vía decretos desde un criterio legal en perspectiva y como la Corte Constitucional sienta un precedente jurisprudencial en el Ecuador con la Sentencia N° 1-25-IN/25 (Caso N° 1-25-IN), de fecha 23 de enero de 2025, como también que efectos legales genera el fallo a futuro para un caso de conflicto entre Presidente y Vicepresidente u obligatoriedad del

encargo, la Corte resuelve con el modelo kelseniano en contraposición al norteamericano, modelo adoptado en Europa y Latinoamérica. (Kelsen, 2018)

1.2.6 Hipótesis de la Investigación

Se admite como hipótesis de la investigación el fallo o sentencia de la Corte Constitucional que es la Sentencia N° 1-25-IN/25 (Caso N° 1-25-IN), que determina una inconstitucionalidad del Decreto N° 500 y por unidad normativa el Decreto N° 505, para lo cual vamos a descifrar, afirmar o refutar con bases legales de la ley y la Constitución sobre los factores que llevaron a la Corte Constitucional a tomar dicha decisión que no tuvo unanimidad por tanto se analizará en el desarrollo de la investigación los parámetros de la misma sentencia por considerar que si fue correcta esta sentencia por cuanto se confirmará la hipótesis como se describe que una hipótesis proporciona orden y lógica a un estudio (Sampieri, 2006), dada a la presente investigación, o de lo contrario se refutará la hipótesis uno por ser los decretos de conformidad con el articulado constitucional, dos por estar fuera del control de la Corte Constitucional o tres por estar derogados los decretos en cuestión y que según el voto salvado de un magistrado no generan ya efectos ultractivos.

1.3 OBJETIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Objetivo general

Analizar la sentencia N° 1-25-IN/25 del Caso N° 1-25-IN, de fecha 23 de enero de 2025, para demostrar y determinar si existió afirmativamente inconstitucionalidad o no en los decretos ejecutivos N° 500 y N° 505, como en cualquiera de las dos variables resultantes de la investigación, que servirán para dilucidar, aclarar o completar los vacíos que existen en la norma constitucional y con ello dar una solución constitucional sobre el encargo de la presidencia de la República en el Ecuador, como las causales para el encargo de la presidencia de la República.

1.3.2 Objetivos específicos

- a) Confrontar la expedición de los decretos ejecutivos expedidos y sus alcances según la Constitución de la República del Ecuador.
- b) Determinar el cómo, dónde, cuándo, para qué, porqué se configura técnicamente una inconstitucionalidad.
- c) Inferir en la capacidad interpretativa de los Magistrados de la Corte Constitucional para emitir un fallo de carácter constitucional.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL, NORMATIVO Y COMPARADO

2.1. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL: CONCEPTOS

2.1.2. Definición de Constitución

Es el poder del pueblo constituido a través del poder constituyente, cabe decir que una Constitución tiene un génesis como para tener en cuenta un concepto a través de los tiempos podemos decir que es una respuesta al ejercicio desmesurado y autoritario del poder y, desde una perspectiva técnica y jurídica, de la cual emana derechos para sus ciudadanos y establece una separación de poderes con pesos y contrapesos. (Dussan, Escobar, Kahn y Núñez, 2002, p190)

Entre lo que podemos describir como Constitución que es conocida también como “La Carta Magna”, que consagra derechos y libertades tutelados parte dogmática y la organización del Estado parte orgánica (Pesantes, 2003, p57), en cuanto a el hecho de que una Constitución se crea como la Norma Suprema de un País por la cual se rige como un camino a seguir lo que también es un acuerdo de reglas de convivencia, es decir, una forma de pacto político y social, se llama así porque constituye una nación o integra, establece, organiza, todo por lo cual nace una nación cada vez que se crea una nueva Constitución de una República y de ella nacen el cuerpo normativo y/o ordenamiento jurídico de un país que entre los más destacado es que se protege los derechos de todas las personas como algo sagrado e intocable como es la vida, la salud, la educación, la cultura, la tierra y las herencias milenarias.

2.1.3. Presidente de la República

Un Presidente de la República se puede definir como la persona que está al frente de un País, es el principal representante de un pueblo expresado a través de la democracia, por lo que se constituye como la máxima autoridad, el cargo más alto de una Nación que adopta una forma de gobierno de una República Democrática, autoridad elegida por voto popular mayoritario en el Ecuador es quien dirige el poder ejecutivo a través de todas las carteras de Estado que son los ministerios con sus ministros, entre otras formas de llamar se refiere a Jefe del Estado o Jefe de Gobierno que automáticamente es el Comandante en Jefe de la Fuerzas Armadas de un País, lo cual se puede decir que es quien toma las decisiones transcendentales en una República, a través de la creación y sanción de leyes en favor de los ciudadanos en una

característica colegislativa con el Poder Legislativo, establece todo tipo de política social interior y exterior que afectan a todo un pueblo sobre todo con carácter general en una República Presidencialista, frente a una República Parlamentaria en donde el presidente tiene menos poder para tomar decisiones y que en muchos casos está condicionado a lo que diga el Poder Legislativo.

2.1.4. Vicepresidente de la República

Para dar una definición de lo que es un Vicepresidente de la República se puede decir que es la segunda máxima autoridad política de un país después del Presidente, en el caso de Ecuador, su cargo está supeditado a las funciones que le encargué el Presidente, en Ecuador históricamente el cargo de Vicepresidente ha tenido funciones específicas en período de espera por activarse como sería asumir las funciones del Presidente en caso de ausencia, muerte, renuncia o destitución del titular, entre los encargos delegatorios han tenido los vicepresidente son, encargados durante la nueva Constitución 2008 han sido del sector social con políticas de inclusión 2008, de los sectores estratégicos 2013, encargos de diálogo con sectores sociales y planificación y desarrollo en 2019, del sector salud sobre las vacunas contra el SARS CoV-2 COVID-19 en el 2021 y como embajador de la paz en 2023.

2.1.5. Presidente Encargado

En cuanto para definir un Presidente Encargado (E) a nivel constitucional, lo define intrínsecamente la Constitución en el Art. 146 cuando asume la presidencia de un país con carácter de temporal o definitiva y se presenta como una activación automática y *de iure* o lo que es de reconocimiento legal inmediato, la condición de remplazo es debido a diversas circunstancias de carácter legal y personal del titular como lo es enfermedad, ausencia, fallecimiento, renuncia o destitución lo que puede tener un carácter temporal o definitivo según lo especifique la Constitución en donde tenga la figura de Vicepresidente, lo define también como Presidente Interino o Presidente en funciones, como lo especificamos *ut supra* el Vicepresidente asume automáticamente las funciones presidenciales, lo que difiere de un país a otro donde se designa a otra persona puede ser un ministro de alto rango por lo general ocurren en país donde no existe la figura de Vicepresidente como lo es Francia o México.

2.1.6. Sucesión Presidencial

En cuanto a la sucesión presidencial se puede definir como el proceso ordenado de remplazo definitivo de un Presidente de la República en funciones que no puede continuar ya sea por muerte, renuncia, incapacidad o destitución esta sucesión también está regida por la Constitución de un País republicano, o también se presenta por el cumplimiento del periodo presidencial al no poder tener otra elección o reelección del cargo según la Constitución del Ecuador en su Art. 144, es sólo dos periodos continuos o discontinuos lo que activa la sucesión presidencial.

2.1.7. Decreto Ejecutivo

En cuanto a un decreto ejecutivo podemos definir como un acto administrativo revestido de constitucionalidad y con presunción de constitucionalidad porque comúnmente lo emite un Presidente de la República, conforme a su facultad constitucional de emitir decretos de inmediato cumplimiento sin necesidad de estar en el registro oficial en lo que es el Ecuador regulado la constitución del Ecuador en el Art. 147, numeral 5 lo emite por un carácter regulatorio normativo específico, decisorio y legislativo con los decretos-leyes, su rango jerárquico es inferior a las leyes o igual con los decretos-leyes para sancionar leyes o crearlas emitir un decreto-ley lo hace el Presidente de la República en dictamen previo de la Corte Constitucional.

2.1.8. Encargo de la Presidencia de la República

El encargo de la Presidencia de la República se define como la designación temporal o permanente que lo realiza el Presidente de la República en funciones a una persona o entidad para que realice funciones específicas en su nombre o en su representación con características legales para su designación y cumpliendo condiciones de ley, lo puede hacer con el objetivo de representación política, representación internacional, delegación en proyectos específicos o de otro orden como lo es la coordinación de dependencias del poder ejecutivo cumpliendo con directrices de trazabilidad de objetivos dados por el Presidente de la República y de ley.

2.1.9. Control de Constitucionalidad

El control de constitucionalidad para dar una definición conceptual es la generalidad aplicada y operativa que ejerce la Corte Constitucional para ejercer control a través de mecanismos jurídicos en consonancia con su función constitucional y sus

facultades específicas para que prime la seguridad jurídica en todas las leyes, actos jurídicos y actos de gobierno que estén enmarcados y de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, cumpliendo con su objetivo principal que es garantizar la supremacía constitucional esté sobre todo cuerpo legal existente y futuro, estas funciones son ejercidas por la Corte Constitucional a través de sus magistrados en parte y jueces ordinarios para anular o inaplicar aquellas normas que violen o intenten violar parcial o totalmente la supremacía que tiene la Constitución de la República del Ecuador que esté en plena vigencia.

2.1.10. Control Concentrado

El control concentrado de constitucionalidad es un mecanismo de control en el cual significa que en el Ecuador la corte constitucional del Ecuador tiene una exclusividad privativa de tratamiento especializado como el Tribunal o Corte Constitucional competente en nuestro sistema constitucional, por lo tanto la Corte Constitucional tiene la potestad exclusiva de competencia para realizar el control de constitucionalidad y para decidir sobre la constitucionalidad de las leyes, reglamentos, decretos y toda norma jurídica si es constitucional o inconstitucional, por ende sus decisiones son inapelables, de última instancia y de obligatorio cumplimiento para las partes con efectos jurídicos inmediatos, lo que garantiza con sus sentencias como dictámenes previos que la supremacía constitucional está sobre toda norma jurídica, y sus competencias están definidas en el art. 75 de la LOGJCC, en donde se procede con la clasificación legal.

2.1.11. Control Difuso

El control difuso de constitucionalidad es un mecanismo de control en el cual significa que en el Ecuador todos los jueces ordinarios constitucionales tienen la competencia y la facultad para inaplicar una ley, reglamento, decreto o acto jurídico o todo lo que constituye norma jurídica que se constituya y/o contraria a la Constitución en un caso específico y concreto

2.1.12. Control Mixto

El control mixto de constitucionalidad es un mecanismo de control en el cual significa que combina control concentrado y el control difuso, en este sistema un órgano específico un tribunal constitucional ejerce un control abstracto y concentrado

de la constitucionalidad de las leyes, a diferencia que los demás tribunales constitucionales ordinarios ejercer un control difuso con el objetivo de inaplicar una ley, reglamento, decreto, acto jurídico o todo lo que constituya norma jurídica contraria a la Constitución de la República en casos específicos y concretos.

Clasificación Legal:

2.1.13. Control Abstracto

El control abstracto de constitucionalidad es un procedimiento mediante el cual un órgano jurisdiccional como la Corte Constitucional y sus jueces analizan la compatibilidad de una norma jurídica con la Constitución, sin estar ligado a un caso concreto. Se centra en la validez general de la norma, independientemente de si se está aplicando en un litigio específico, lo que garantiza la coherencia y validez del ordenamiento jurídico, asegurando que las leyes y reglamentos se ajusten a los principios fundamentales establecidos en la Constitución.

2.1.14. Control Concreto

El control concreto de constitucionalidad es un procedimiento mediante el cual los jueces ordinarios, al resolver casos individuales, pueden inaplicar normas jurídicas que consideren contrarias a la Constitución con un aspecto referencial al caso analizado consecuentemente se puede decir que se trata de un proceso judicial donde un juez, frente a una situación específica individual, analiza lógicamente si una ley o reglamento es compatible con la Constitución y, si no lo es, puede decidir no aplicarla a ese caso particular, lo que difiere del control abstracto.

2.1.15. Acción de inconstitucionalidad

La acción de inconstitucionalidad es un mecanismo de impugnación en contra de la validez de una ley, reglamento, decreto o acto jurídico o todo lo que constituye una norma jurídica con una justificación constitucional de que tiene vicios de inconstitucionalidad lo que viola la Constitución de la República del Ecuador por lo que debe ser declarada inconstitucional de manera total o parcial dependiendo del caso, de esta manera se garantiza la supremacía constitucional y que toda la ley, reglamento, decreto o acto jurídico debe estar enmarcado de conformidad con el articulado de la Constitución y el ordenamiento jurídico.

a) efectos individuales

Para dar una definición de los efectos individuales debemos centrarnos en un contexto de inconstitucionalidad, los efectos individuales se refieren a las consecuencias legales y subjetivas que una declaración de inconstitucionalidad tiene sobre casos jurídicos particulares, más allá de la eliminación del ordenamiento jurídico, afecta a otros casos similares específicos o declarados como casos específicos que se vieron afectados por la misma norma por lo que en sistemas constitucionales de algunos países puede haber una modulación de efectos lo que quiere decir que en ciertos casos va tener efecto retroactivo (*ex tunc*¹) la norma es inválida desde su origen o tener un efecto no retroactivo (*ex nunc*²) lo que indica que sólo afectará para el futuro.

b) efectos generales

Para dar una definición de los efectos generales debemos centrarnos en un contexto de inconstitucionalidad, los efectos generales se refieren a la aplicación extendida de una sentencia en caso del Ecuador una sentencia de la corte constitucional que declara una norma como inconstitucional, más allá del caso específico en el que se dictó esa sentencia que puede ser aplicada a una ley, reglamento o decreto implica que dicha norma es contraria a la Constitución del Ecuador y que, por lo tanto, no puede ser aplicada, lo que como su nombre lo indica los efectos jurídicos son generales lo que significa que en lugar de afectar solo a las partes involucradas en el conflicto, la decisión tiene un alcance general y con jurisdicción nacional, afectando a todos aquellos que se encuentren en la misma situación jurídica y jurisdiccional que el demandante en el presente y en el futuro.

2.1.16. Presunción de constitucionalidad

La presunción de constitucionalidad en el Ecuador y en otros sistemas constitucionales viene a ser un principio de legalidad en el cual se determina que en una norma es constitucional que lo dice la en su Art.76 inciso 2 con la presunción de constitucionalidad de las disposiciones jurídicas, lo que indica que las leyes y actos jurídicos de gobierno gozan de presunción de constitucionalidad por el hecho de ser

¹ *Ex tunc* (desde entonces):

- **Significado:** Tiene efectos retroactivos; la norma o acto se considera como si hubiera existido desde su origen.
- **Efectos:** Anula todo lo actuado desde el principio.

² *Ex nunc* (desde ahora):

- **Significado:** No tiene efecto retroactivo; los efectos se producen únicamente desde el momento en que se dicta o se perfecciona la disposición.
- **Efectos:** Mantiene los efectos jurídicos que se produjeron antes de su entrada en vigor

emitidos por autoridad competente de acuerdo con la ley, a menos que se demuestre su inconstitucionalidad a través de mecanismos de impugnación constitucional. (LOGJCC, 2009)

2.1.17. Modo automático y *de iure*

Una definición jurídica de modo automático o *de iure* que significa "de acuerdo con la ley" o "legalmente", se basa en una figura legal que está reconocida o establecida por la ley, y que tiene una activación automática que sí existe en la práctica o en la realidad, preconcebida, y subjetiva que es opuesta a lo "de facto", y que se activará automáticamente con un carácter lógico de las circunstancias que la lleven a activarse de manera que tiene principio de legalidad y de reconocimiento legal y constitucional en todos los aspectos jurídicos de un País, por lo tanto se puede decir que es un mecanismo constitucional efectivo con espíritu de norma constitucional auxiliar de inmediato cumplimiento en caso de cumplir con los parámetros de ley para activarse automáticamente y evitar un vacío de poder.

2.2. MARCO NORMATIVO:BASE LEGAL

2.2.2. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 146, determina los casos de ausencia temporal y definitiva del Presidente de la República como quien lo reemplazará, bajo qué condiciones y la circunstancias se presenta la fuerza mayor, como períodos de tiempo, como se actúa en caso de situaciones de emergencia ante la falta simultánea de Presidente y Vicepresidente de la República. (Asamblea Nacional, 2008)

2.2.3. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

La LOGJCC en su Art. 74 define cual es el objetivo del control abstracto de constitucionalidad que entre su acápite principal está dar garantía de la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico a través de mecanismos de control, por razones de fondo o de forma, lo que a bien decir declara la inconstitucionalidad de una ley, reglamento, tratado, acto jurídico o norma, en cuanto a su Art. 75 numeral 1 literal c , define lo que son sus [...] competencias dentro del ordenamiento jurídico como acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes, decretos leyes de urgencia económica y las demás normas y actos jurídicos [...], en cuanto a las reglas o principios lo establece el Art. 76 que es de vital importancia están el control integral, presunción

de constitucionalidad, In dubio pro legislatore, permanencia de las disposiciones del ordenamiento jurídico, interpretación conforme, declaratoria de inconstitucionalidad como último recurso, instrumentalidad de las formas y procedimientos, control constitucional de normas derogadas, la unidad normativa.

En cuanto a la legitimación que lo consagra el Art. 77 en donde determina quien puede presentar la demanda de inconstitucionalidad como lo es cualquier persona, individual o colectivamente, para finalmente como nuestra base legal podemos invocar el Art. 78 que define los plazos para presentar una demanda que se define por reglas que rezan entre los acápites más importantes [...] las razones de fondo, las acciones son interpuestas en cualquier momento [...], y en cuanto a [...] las razones de forma, las acciones son interpuestas dentro del año venidero a su entrada en vigencia [...] lo que deja a entrever que es una de las leyes más importantes para nuestro análisis. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

2.2.4. Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional

El Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional es un conjunto de normas jurídicas que suscriben al derecho positivo constitucional del Ecuador crean un marco regulatorio de procedimiento para la tramitación de casos ante la Corte Constitucional de Ecuador, en este caso el reglamento establece procedimiento de cumplimiento formal de cómo se deben presentar las demandas, los recursos, las audiencias y las resoluciones en los procesos de competencia de la Corte Constitucional, de manera que se garantiza que se cumple todo parámetro constitucional para analizar jurídicamente un caso y emitir una sentencia o fallo.

El Art. 3 determina como competencias de la Corte Constitucional en el numeral 2 lo siguiente [...] conocer y resolver la acción pública de inconstitucionalidad en contra de enmiendas, reformas y cambios constitucionales [...] y resoluciones legislativas por tratados internacionales [...] además leyes, decretos leyes de urgencia económica y demás normas con fuerza de ley [...] en cuanto a actos normativos y administrativos con carácter general [...] y omisiones de mandatos contenidos en normas constitucionales [...] y de ley aplicando parámetros consecuentes a la supremacía constitucional y el ordenamiento jurídico. (Asamblea Nacional, 2009)

2.3. MARCO COMPARADO: DERECHO MATERIAL COMPARADO

2.3.2. República de Colombia

De conformidad con la investigación realizada en el cuerpo normativo constitucional de la República de Colombia haciendo un análisis de derecho comparado con la República del Ecuador, la sucesión le corresponde al Vicepresidente en funciones y el encargo se lo puede realizar vía decreto por razón de necesidad de encargo del Presidente por la definición del articulado que lo determina la Constitución de la República de Colombia y Puede ser el Vicepresidente en funciones o un Ministro de Estado lo que se cumplió el 23 de mayo del 2025 en la visita del Presidente Petro a Ecuador para la posesión del Presidente de Ecuador el 24 de mayo de 2025, el Presidente de Colombia mediante decreto número 0554 fechado con el 23 de mayo de 2025 nombró mediante decreto a su Ministro del Interior Armando Benedetti con varias funciones en donde lo establece el artículo 196 de la Constitución de 1991.

2.3.3. República del Perú

De conformidad con la investigación realizada en el cuerpo normativo constitucional de la República de Perú haciendo un análisis de derecho comparado con la República del Ecuador, la sucesión le corresponde al primer Vicepresidente o a falta de este al segundo Vicepresidente en funciones, el encargo se lo puede realizar de manera particular por licencia o permiso concedido por el Congreso del Perú mediante solicitud por oficio, pero, el 2023 ante la falta de vicepresidentes en el Perú el congreso aprobó una ley que le permite a la Presidenta actual Dina Boluarte viajar al extranjero y gobernar de forma remota, la antedicha ley fue avalada como constitucional por el Tribunal Constitucional en 2024 que aprobó una resolución que un Presidente puede gobernar por esa ley de manera virtual remota por las nuevas tecnologías de comunicación digital, en cuanto al encargo es vía decreto o de manera automática por razón de necesidad de encargo del Presidente por la definición del articulado que lo determina la Constitución de la República del Perú y Puede ser a el primer Vicepresidente en funciones o a falta de éste, el segundo Vicepresidente en funciones en donde lo establece el artículo 115 de la Constitución de 1993.

2.3.4. República de Chile

De conformidad con la investigación realizada en el cuerpo normativo constitucional de la República de Chile haciendo un análisis de derecho comparado

con la República del Ecuador, la sucesión le corresponde al Ministro del Interior o a falta de éste un siguiente Ministro de Estado en línea de sucesión, el encargo se lo puede realizar de manera automática o particular por licencia o permiso concedido por el Congreso de Chile mediante solicitud por oficio, vía decreto o de manera automática por razón de necesidad de encargo del Presidente por la definición del articulado que lo determina la Constitución de la República del Chile a bien decir con varias funciones en donde lo establece el artículo 29 de la Constitución de 1980.

CAPÍTULO III

3.1.MARCO ANALÍTICO: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA

3.1.2 SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL: N° 1-25-IN/25 del Caso N° 1-25-IN.

En el presente capítulo III está definido para previamente deliberar y dar un análisis constitucional sustantivo y técnico jurídico para emitir una solución de carácter constitucional con elementos lógicos y jurídicos sobre la sentencia N° 1-25-IN/25 del Caso N° 1-25-IN, de fecha 23 de enero de 2025, emitida por la Corte Constitucional en uso privativo de sus facultades y competencias que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 429 y siguientes. (Asamblea Constituyente, 2008)

3.1.3Sinopsis material del trámite

El 07 de enero de 2025, por sus propios derechos el ciudadano Gabriel Santiago Pereira Gómez hizo efectivo una presentación de una acción pública de inconstitucionalidad en que argumentó su objetividad en el libelo de la demanda es por razones de fondo en contra del Decreto N° 494 fechado el 04 de enero de 2025 y Decreto N° 500 fechado el 07 de enero de 2025, emitidos por el Presidente de la República Daniel Noboa Azín, la causa recayó para la Jueza constitucional Karla Andrade Quevedo, el día 10 de enero de 2025 fue admitido solo para el Decreto N° 500 pero rechazó la medida cautelar con efectos suspensivos.

3.1.4 Decreto ejecutivo impugnado

Según podemos leer, el accionante impugna la constitucionalidad por razones de fondo del Decreto N° 500 fechado 07 de enero de 2025 expedido por el Presidente de la República.

3.1.5Necesidad de esta sentencia

La necesidad de esta sentencia tiene una calificación alta de necesidad subjetiva u objetiva por tener efectos generales entre ellos un conflicto del Presidente de la República con su Vicepresidente, y por un aspecto de sucesión presidencial intrínseco de abuso fáctico de la Constitución por parte del Presidente de la República y en pleno periodo electoral y con una manifiesta enemistad del binomio presidencial y la prioridad cronológica de la Corte Constitucional amerita un análisis exhaustivo.

3.2.COMPETENCIA

3.2.1. Competencia de la Corte Constitucional

De conformidad con lo que determina el Art. 436 de la Constitución de la República del Ecuador que en su numeral 2 define las competencias de la Corte Constitucional como conocer, resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, concerniente a el fondo o por la forma en contra actos normativos de características generales emitidos por órganos de Gobierno y autoridades del Estado, además la Constitución determina que la declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado total o parcialmente y numeral 4 en donde especifica estas competencias de la siguiente manera, también tiene la competencia de conocer, resolver, a petición de parte la inconstitucionalidad en contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública, en punto que la declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto administrativo por su propiedad declarada, la LOGJCC en su Art. 75 determina que la entre sus competencias la Corte Constitucional serán en el inciso 1 entre sus competencias deberá resolver las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes, decretos leyes de urgencia económica y demás normas con fuerza de ley, en cuanto a su Art. 98 la regla general de presentación de la acción pública de inconstitucionalidad podrá ser propuesta por cualquier persona, y *ut supra*, tiene competencia de todo acto normativo o administrativo calificado como de efectos generales y en su Art. 135 respecto al procedimiento inconstitucional de las normas jurídicas se analizará con carácter de generalidad, también cuando haya indicio de que el acto es derivado de una inconstitucionalidad de la ley se analizará la conexidad tácita para declarar la inconstitucionalidad también de la ley.(LOGJCC, 2009)

3.3.JURISPRUDENCIA

3.3.1. Antecedentes y pretensiones de la legitimación activa y sus fundamentos

La legitimación activa defendió la contradicción específica entre el Decreto N° 500 y la Constitución en sus Art. 145 y Art. 146, además la plena vigencia de funciones de la Vicepresidenta Abad, no tuvo ninguna causal de destitución, como causal de ausencia y que constitucionalmente le correspondió a la designación a la Vicepresidenta Abad lo que es correcto, por el alto cargo que ostenta y que es privativo, y entre sus alegaciones está la licencia no solicitada por el Presidente, el Decreto N°

500 fue un acto de violencia política que degradó a la Vicepresidenta Abad de su cargo, forzó a la Vicepresidenta Abad a cumplir funciones fuera del Ecuador, el Gobierno hizo una interpretación antojadiza de la sentencia 002-10-SIC-CC para evitar solicitar licencia, y hubo una especie de conspiración para evitar que asuma la Presidencia por encargo la Vicepresidenta Abad, por lo expuesto solicitó la declaración de inconstitucionalidad del Decreto N° 500.

3.3.2. Antecedentes y pretensiones de la legitimación pasiva y sus fundamentos

La legitimación pasiva, la Presidencia de la República por informe alegó la no explicación de la Corte en su admisión por qué no es el decreto impugnado un acto administrativo con efectos individuales y que el Decreto N° 500 tiene conformidad constitucional y que tanto la ausencia temporal del Presidente como la subrogación presidencial no es objeto de control de la Corte Constitucional, que la parte accionante sobre el Art. 145 de la Constitución, sólo alegó ausencia temporal y no alegó ausencia definitiva de la Vicepresidenta Abad, alegó una ausencia temporal de conformidad con el Art. 149 de la Constitución, porque la acción no fue admitida por el Decreto N° 494 que no fue objeto de control, por lo que no hubo infracción a la norma constitucional por la admisión parcial, en cuanto al Art. 146, la Vicepresidenta Gellibert encargada designada en el Decreto N° 500, ejerce funciones de la Vicepresidenta Abad por configurarse ausencia temporal, por lo que el encargo tuvo conformidad de norma constitucional, y quien remplazó al Presidente es quien ejerce la Vicepresidencia y no tiene limitantes a la Vicepresidenta Abad, por conexidad también se descartó la violencia política y que la Vicepresidenta Abad se encontró en vacaciones en un incumplimiento de funciones asignadas lo que es correcto, se justificó en la causal de fuerza mayor para la ausencia temporal por lo que estuvo en campaña sin officiar a la Asamblea Nacional por ser sólo temporaria para la campaña electoral, como también el Presidente no tuvo obligatoriedad de norma para solicitar licencia, se excusó en la propia norma y que la causal de fuerza mayor justifica la ausencia temporal como hizo una división clara entre Presidente y Presidente candidato por consiguiente solicitó se deseche la demanda, en cuanto la alegación de la Procuraduría General del Estado alegó que se deseche por contener un carácter derogatorio el Decreto N° 500.

3.4.ANÁLISIS MATERIAL DE LA SENTENCIA

a) Análisis de la naturaleza

Sobre los antecedentes y pretensiones *ut supra* de la legitimación pasiva la Corte Constitucional reafirmó la conformidad de la Constitución con todas las normas y actos del poder público y por tanto toda norma o acto está sujeto a control constitucional y contiene efectos generales por su naturaleza sin distinción lo que es correcto, para la Corte por el fondo del decreto cuestionado esgrimió que tiene una naturaleza *suigeneris* e inédito en cuanto a jurisprudencia constitucional, al hacer uso de un decreto ejecutivo para declarar una ausencia temporal de su cargo inherente a una fuerza mayor, razón por la cual encargó la Presidencia de la República a una tercera persona, lo que manifiesta los efectos generales que tuvo el instrumento normativo usado, para el efecto el alto cargo de Presidente de la República tiene atributos exclusivos y de rango constitucional, y que le ha sido conferido por la propia Constitución a través de elecciones libres y democráticas del pueblo ecuatoriano.

b) Análisis de la derogatoria

La tratativa constitucional ante un caso de derogatoria normativa, la Corte Constitucional tiene todas las competencias para declarar la inconstitucionalidad de cuerpos normativos derogados que tuvieron carácter temporal pero que adolecieron de vicios de inconstitucionalidad incluso si se presume la unidad normativa con otra norma o acto normativo aunque no sea demandada como tal, dado el caso del Decreto N° 500 con el Decreto N° 505 por unidad normativa que tuvo o tiene los mismos efectos fue declarado inconstitucional que es correcto, de conformidad con el Art. 76, numerales 8 sobre normas derogadas y 9 sobre la unidad normativa de la LOGJCC, lo que también se analizó los efectos ultractivos y fueron positivos, lo que también es correcto en la decisión.

c) Análisis de la problemática

De conformidad con el Art. 79 numeral 5 y literal b de la LOGJCC las acciones públicas de inconstitucionalidad deberán cumplir formalidad argumentativa en donde se justifique la existencia de incompatibilidad normativa manifiesta, para cuestionar la presunción de constitucionalidad de un decreto ejecutivo, el accionante afirmó correctamente que la Vicepresidenta Abad no tuvo ninguna causal de cese de funciones, inhabilidad, o ausencia temporal por lo que es la única persona a suceder al

Presidente de la República en caso de ausencia temporal conforme al Art. 146, por lo tanto las alegaciones de una presunta fuerza mayor por parte de la Vicepresidenta Abad y encargar la Presidencia de la República a una tercera persona es incompatible con la Constitución en el art. 146, para eso podemos exponer varios problemas jurídicos pero para la Corte Constitucional la Constitución es muy clara en cuanto a la problemática de la negativa delegatoria es que no existe obligatoriedad real por ley.

d) Análisis de la resolución

Para el efecto al preguntarnos la misma problemática del encargo de la forma que la hizo el Presidente de la República, podemos darnos cuenta que fue inconstitucional por ser un hecho sui géneris que lo aclaró la Corte Constitucional *ut supra* por el hecho que no se concuerda con la Constitución y no requieren de amplitud explicativa para concluir con la inconstitucionalidad pues es una causa excepcional taxativa, como es la ausencia temporal y el remplazó, el constituyente lo estableció en el espíritu de norma dejó claro cómo debe producirse y cómo debe ser activado el remplazó para evitar vacíos de poder e inestabilidad política y es de reconocimiento legal inmediato, si se configura la ausencia temporal de la Presidencia de la República lo reemplaza quien ejerce la Vicepresidencia pero con una salvedad en nuestra investigación de la palabra que el cargo tiene atributos jurídicos por el que se distingue una cosa de otra en sus cualidades según suceder una cosa a otra (Cabanellas, 2023), por sus cualidades del ser, en nuestro caso el atributo por ser quien ejerce el cargo oficial y que es exclusivo, privativo de la persona que lo ejerce, quien tiene el revestimiento constitucional o la investidura para el remplazo que es la Vicepresidenta electa en la misma papeleta con el Presidente de la República indica la Constitución que los candidatos a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República constarán en una misma papeleta en el Art. 143 (Asamblea Constituyente, 2008), y que tiene propiedad oficial, absoluta y privativa del cargo de Vicepresidente cumpliendo de esta manera con la seguridad jurídica para el carácter de sucesión con eso se resuelve el problema planteado.

e) Análisis de la decisión

De conformidad con nuestro análisis crítico y a nuestro criterio y el de la Corte Constitucional se resolvió, aceptar la acción pública de inconstitucionalidad 1-25-IN y también declarar la inconstitucionalidad de la totalidad del Decreto N° 500 del 07 de enero de 2025 y por unidad normativa del Decreto N° 505, del 16 de enero de 2025

expedidos por el Presidente de la República Daniel Noboa Azín, con eso se demuestra la hipótesis dada concordamos con todos estos factores al estar correcto el análisis minucioso y sistemático de la Corte Constitucional, concuerda con nuestro análisis al tener un instrumento público complejo por el hecho de la presión sistemática de las circunstancias políticas, corrigiendo el modo de sucesión presidencial que no es a través de decretos ejecutivos o creando una circunstancia de fuerza mayor, sino con el mecanismo de activación automática de modo automático y *de iure*, a través de esta sentencia la Corte Constitucional genera una claridad constitucional presente y futura.

3.5. ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS ATRIBUTIVAS DE LA SENTENCIA: TIPOLOGÍAS

a) Característica interpretativa de la sentencia

Sí porque, interpreta el Decreto N° 500 y por unidad normativa el Decreto N° 505 y los confronta entre ellos y con la normativa constitucional para determinar las causas, los efectos, consecuencias que generaron los instrumentos públicos y dar una interpretación constitucional, lógica, abstracta, y motivada en su decisión.

b) Característica deferente de la sentencia

En parte por el hecho de los votos concurrentes y el voto salvado difieren en sus criterios, además de que se sostiene un dictamen o una decisión por un lado y por otro existen criterios dubitativos entre los magistrados debido a la clasificación de su género de la acción pública de inconstitucionalidad y con efectos generales.

c) Característica dialéctica de la sentencia

Existe una contradicción conflictiva puntual en la sentencia debido al rechazo a la demanda de inconstitucionalidad Decreto N° 494 sobre una alegación de fondo por clasificarse como de efectos individuales, este decreto en sí es una designación y no encargo a una tercera persona a la Vicepresidencia, lo que ordena el Decreto N° 494 es manifiesto por encontrarse técnicamente en vacaciones la Vicepresidenta Abad, esta conflictividad se puede decir que es una situación que enriquece el debate entre dos ideas opuestas de los magistrados lo cual puede derivar en una nueva solución.

d) Característica crítica de la sentencia

En sí todo es crítico en el derecho más aún en esta sentencia en donde se debe tener un alto pensamiento crítico en perspectiva de todos los hechos que están

relacionados con la sentencia o que tienen conexidad de alguna manera, por lo tanto la criticidad es una cualidad estándar intrínseca de esta sentencia por ser compleja y de alta jerarquía de los cargos en la litis, y se aplicó desde nuestra visión un enfoque ético.

e) Característica prohibitiva de la sentencia

La sentencia ejerce una orden prohibitiva para el Presidente de la República la de prohibirle emitir decretos para encargar la presidencia de la República, pues la Corte determina que es inconstitucional y se lo debe hacer con activación del mecanismo de modo automático y *de iure* y a la vicepresidente en ejercicio.

f) Característica disconforme de la sentencia

La razón de haber dos votos concurrentes y un voto salvado deja entrever una disconformidad, es decir hay visiones opuestas de los magistrados involucrados en la sentencia con la norma constitucional lo que se opone al carácter unánime que puede tener una sentencia por lo tanto la sentencia actual analizada es disconforme y opuesta a la unanimidad.

g) Característica legislativa de la sentencia

En sí la Corte Constitucional no es un órgano legislativo pero legisla tácitamente al emitir un fallo por el hecho de que si bien no legisla puede ordenar al órgano legislativo Asamblea Nacional en el caso de Ecuador con carácter de unicameral a crear leyes para distintas materias aun sin regulación, en tanto que en la sentencia ordena al Presidente a no emitir decretos es decir creación de normas reglamentarias contradictorias a la Constitución de la República del Ecuador.

h) Característica perentoria de la sentencia

De conformidad con la complejidad del caso analizado por los magistrados deja entrever un carácter perentorio de la resolución de la presente sentencia por ser de carácter político y donde la presión es sistemática y mediática al estar técnicamente en elecciones y frente a las expectativa de solución de todo el país de la litis también está dado por las divergencia y discrepancia de una enemistad manifiesta entre quienes ostentan los dos cargos más altos del País, y la crisis política genera un debate enorme.

i) Característica epistemológica de la sentencia

En sí al hacer una observación para emitir la presente sentencia tiene que tener el magistrado un alto conocimiento en el derecho constitucional, por lo que al adoptar

los diferentes puntos o numerales la sentencia va reflexionando entre las normas y los hechos demandados, creando conocimiento jurídico y científico, es decir jurisprudencia, en una construcción del derecho perfectible de como se lo construye y como se lo aplica con fundamentos teóricos, metodológicos y éticos que debe tener un alto magistrado de la alta Corte Constitucional.

j) Característica exegética de la sentencia

En sí, tiene sentido exegético y estricto literal la Constitución de la República con su articulado y el único ente a interpretarla es la Corte Constitucional, en la sentencia se habla del carácter literal de la Constitución y la ley en este caso el Código Civil con la figura de fuerza mayor, como las circunstancias inamovibles de la Constitución en la conformidad de la norma en lo jurídico y en los hechos con mandato constitucional que tiene supremacía constitucional y el espíritu de la ley

3.6.CRITERIO EXPOSITIVO DE LOS JUECES CONSTITUCIONALES DE VOTO CONCURRENTES Y VOTO SALVADO

3.6.1. Votos Concurrentes

I. Jueza constitucional Teresa Nuques Martínez

a) Primera dicotomía positiva de la inconstitucionalidad

El voto concurrente consideró estar de acuerdo con la decisión de admitir la acción pública de inconstitucionalidad como con declarar la inconstitucionalidad del Decreto N° 500 y por unidad normativa del Decreto N° 505, pero deja un cuestionamiento.

b) Segunda dicotomía negativa de la inconstitucionalidad

El voto concurrente consideró que encuentra necesario cuestionar determinadas categorías hechas por la Corte Constitucional, sobre el mecanismo de reemplazo del Presidente de la República, qué la mayoría aseveró que se activa de modo automático y *de iure* cómo quien es el remplazo que define cómo a quien ejerza la Vicepresidencia.

El voto concurrente consideró sin fundamento jurídico incluso que la mayoría se alejó del espíritu de la norma y del poder constituyente en la Constitución al haber determinado que el Art. 146 tiene características de modo automático y *de iure*.

El voto concurrente consideró que el caso es ajeno al control abstracto de constitucionalidad lo que se opone a su afirmación en la admisión y a la doctrina.

II. Jueza constitucional Carmen Corral Ponce

a) Primera dicotomía positiva de la inconstitucionalidad

El voto concurrente consideró que el Decreto N° 500 es objeto de la acción pública de inconstitucionalidad, y aunque haciendo énfasis que tiene un carácter *suigeneris*.

b) Segunda dicotomía negativa de la inconstitucionalidad

El voto concurrente consideró que es errático examinar el Decreto N° 500 si existió la situación de fuerza mayor o no en los hechos alegados como también no comparte y/o se opone a el mecanismo modo automático y *de iure* para la sucesión o el reemplazo, como también su argumento define que analizar en concreto a quién le correspondió asumir la Presidencia de la República, excede las competencias de la Corte Constitucional, la mayoría se refirió al atributo de Vicepresidenta electa.

3.6.2. Voto Salvado

I. Juez constitucional Enrique Herrería Bonnet

a) Primera dicotomía positiva de la inconstitucionalidad

El voto salvado consideró que el Decreto N° 500 es un acto administrativo con efectos individuales, por cuya naturaleza de los hechos corresponde ser revisada a través de otras garantías jurisdiccionales, pero que concuerda con la mayoría de que todo acto deber ser objeto de control constitucional por lo que tiene una clasificación positiva y consideró que la acción de protección es la vía adecuada para el despacho de la causa.

b) Segunda dicotomía negativa de la inconstitucionalidad

El voto salvado consideró que el Decreto N° 500 no es objeto de control abstracto de constitucionalidad, por lo tanto no generó ni efectos generales, ni efectos ultractivos, como también no cumplió con tres requisitos que son individualización del sujeto, inmediatez de los efectos, y agotamiento, por tanto no generó efectos ultractivos, ni está derogado, lo que sucedió es que agotó su existencia a su cumplimiento, y consideró que se debió rechazar el recurso, lo que se opone a la

mayoría al mostrar una negativa a los efectos ultractivos lo que no es cierto, pues la alegación de que no tienen efectos ultractivos es errada por el hecho de que el argumento se opone a la propia ley LOGJCC Art. 77 numeral 8, el decreto se derogó formalmente por lo tanto los efectos ultractivos tienen riesgo de manifestarse a futuro y por eso es inconstitucional.

3.7.FACTORES DE COMPLETITUD E INCOMPLETITUD DE LA SENTENCIA

a) Factores que determinaron completitud

Entre los factores que determinaron la completitud de la sentencia están que existe antecedentes, jurisdicción, competencia, fundamentos y pretensiones de las partes escritos, alegaciones, planteamiento de problemas jurídicos y resolución, elementos probatorios de las partes, garantías del debido proceso, correcta aplicación de las leyes, motivación, claridad, precisión, conexidad entre argumentos, resolución y decisión.

b) Factores que determinaron incompletitud

No se llamó a audiencias públicas, la presión sistemática política y mediática no permitió una profundidad con más amplitud en las normas, doctrina y jurisprudencia para ejercer derecho comparado, por lo que resolvió el caso en 15 días un tiempo récord para la envergadura del problema con alta complejidad por la jerarquías de los cargos añadido un periodo técnico de elecciones generales presidenciales es decir en plena campaña política y con una enemistad manifiesta acérrima de los involucrados en la litis como es el Presidente de la República y la Vicepresidenta de la República.

3.8.SOLUCIÓN

La solución constitucional que podemos dar es hacer una reforma constitucional al Art. 146 de la Constitución, que es motivo de análisis y controversia en el presente trabajo de titulación a través del mecanismo de enmienda constitucional por la Asamblea Nacional para dar un enfoque más claro al uso de la figura de ausencia temporal y la figura civil de fuerza mayor con reconocimiento de la Asamblea Nacional y bajo control constitucional para evitar un problema jurídico futuro, una vez que la Corte Constitucional emita un dictamen previo favorable, ya que a nuestro

criterio no afecta la estructura del Estado con mayoría absoluta en dos debates dentro de un año.

La solución constitucional para enmendar la constitución con Reforma a este artículo y ahora dirá así:

[...] **Art. 146.-** En caso de ausencia temporal en la Presidencia de la República, lo reemplazará quien ejerza la Vicepresidencia y de modo automático y *de iure* que será reconocido de inmediato de oficio por la Asamblea Nacional y estará sujeto a control constitucional. Se considerará ausencia temporal la enfermedad manifiesta u otra circunstancia de fuerza mayor que sea imprevisible, irresistible, con existencia real y de conocimiento general en territorio nacional o internacional que le impida ejercer su función durante un período máximo de tres meses, o la licencia concedida por la Asamblea Nacional. [...]

3.8.1. Justificación de la Solución

La solución constitucional se justifica por el hecho de aclarar explícitamente el Art.146 de la Constitución para su debida aplicación, en cuanto a la literalidad de la norma constitucional, que ordena y que se tiene que cumplir con apego y obligatoriedad, la Corte Constitucional con la sentencia definió la prohibición constitucional de encargar la presidencia vía decretos y que el encargo se activa con el mecanismo de sucesión modo automático y *de iure*, además que se debe cumplir con el espíritu del mandato constituyente del año 2008, pero que desde nuestra perspectiva debe tener cualidad atributiva, atribuyente, exclusiva y propietaria, resumida atributo de ser, estar y parecer, atribuir de dar, otorgar, excluir de excluyente y propiedad de pertenencia, conferidos por ley y por la Constitución de la República del Ecuador que es imperativa, en este contexto la solución atiende la circunstancia de fuerza mayor dándole un enfoque explicativo y taxativo, además una diferencial latente confrontada entre del texto anterior y el texto de la solución constitucional es decir el reformado propone una certificación de reconocimiento institucional de la Asamblea Nacional de oficio con sujeción al Control Constitucional, por el hecho que es el ente que certificará la configuración de una ausencia temporal como de una circunstancia de fuerza mayor inmediateamente.

CONCLUSIONES

Como conclusión general crítica de la sentencia analizada en nuestra investigación creemos que la Constitución es aún ambigua por el hecho de que el caso de análisis de Sentencia de la Corte Constitucional N° 1-25-IN/25 del Caso N° 1-25-IN, fechada el 23 de enero de 2025, puso a prueba a la Corte Constitucional con un caso complejo de magnitudes nunca vistas por el hecho que se calificó al caso como de suigéneris.

Como también la codificación actual de la Constitución de la República del Ecuador no estaba preparada para un conflicto entre los dos cargos más altos del Poder Ejecutivo que son Presidente de la República y Vicepresidente de la República, a pesar de todo vemos como la debilidad de nuestro sistema constitucional también es funcional a la debilidad en las leyes sólo como un ejemplo está que el Código de la Democracia 2009, que el Presidente no tiene obligatoriedad por la ley a pedir licencia precisamente para hacer campaña electoral es decir ni el CNE, ni el TCE tiene fuerza de ley para obligar al Presidente de la República a pedir licencia en época de elecciones es más no existe ninguna sanción.

Sumado a todo esto en la interpretación constitucional del año 2010 Resolución de la Corte Constitucional No. 2, publicada en Registro Oficial Suplemento 294 de 6 de Octubre del 2010, en donde jurisprudencialmente la Corte considera que un gobierno luego de la aplicación constitucional de disolución de la función legislativa Asamblea Nacional por parte del Presidente Guillermo Lasso conocida comúnmente como muerte cruzada (Corte Constitucional, 2010), el actual Presidente del Ecuador Daniel Noboa Azín no estaba ejerciendo una elección, sino más bien estaba completando el periodo del Gobierno anterior por lo tanto no es computable para una reelección es lo que derivó en el escudo del Gobierno para no encargar la Presidencia.

Para finalizar concluimos que los caminos para la negativa delegatoria del encargo de la Presidencia existen y van a seguir ahí es más son varios por el motivo de la ambigüedad de la Constitución y a la debilidad de una errática codificación de las leyes.

RECOMENDACIONES

1. Una vez aprobada nuestra solución constitucional se deberá solicitar a la Corte Constitucional una interpretación del Art. 146 de la Constitución sobre la autoridades electas para la sucesión que es lo que falta aclararse, con un carácter de propiedades, exclusividad oficial y atributos de quien ejerce el alto cargo de Presidente como de Vicepresidente, para aclarar sobre el hecho que el espíritu de la norma no se limita quien ejerza sino a la dignataria oficial electa por voto popular quien tiene el revestimiento y la investidura oficial y constitucional.
2. Otro Factor entorno al caso analizado se dio donde el Tribunal Contencioso Electoral suspendió los derechos políticos de la Vicepresidenta Abad en Marzo 2025 y volvió a recurrir el Gobierno a un decreto para nombrar Vicepresidenta cuestión que no encaja encargo pero que recurrió por la ambigüedad o incompletitud de la sentencia analizada, pero que la Constitución no aclara los alcances de la inmunidad presidencial y vicepresidencial por el hecho de que el TCE no puede despojar del cargo técnicamente a la Vicepresidenta porque es una transgresión a la norma constitucional que es imperativa valga la redundancia por lo que es algo que también se debe hacer en un futuro próximo por la majestad del alto cargo que es el de Vicepresidente.
3. En caso del encargo de la Presidencia a un Vicepresidente se diferencia las funciones que ejerce y el encargo de Presidente que tiene un carácter diferencial, la Corte Constitucional debería pronunciarse sobre que decisiones ejecutivas puede tomar el Presidente Encargado incluso definiendo otra interpretación constitucional.
4. Desde nuestra perspectiva el cargo de Presidente como Vicepresidente debe tener cualidad atributiva, atribuyente, exclusiva, oficial y propietaria del atributo ser, estar y parecer conferidos por ley y por la Constitución de la República del Ecuador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cabanellas, G. (2023). Diccionario Jurídico Elemental. Nueva edición actualizada, corregida y aumentada. Heliasta S.R.L
- Congreso Nacional del Ecuador (2005, 24 de Junio). Código Civil del Ecuador. Ley No. 2005-010 https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2024/02/CODIGO_CIVIL.pdf
- Constitución Política de la República del Ecuador (1998, 11 de agosto). Asamblea Nacional Constituyente
- Constitución de la Republica del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Asamblea Nacional Constituyente Registro Oficial 449. Quito.
- Dussan, S.; C. Escobar; G. Kahn y R. Núñez.(2002) “Genealogía del constitucionalismo inglés”. *Criterio Jurídico*, 2. ISSN 1657-3978. Santiago de Cali, Colombia Disponible en:http://criteriojuridico.puj.edu.co/archivos/08_189_sdussan_genealogia_constitucionalismo.pdf
- Hernández Sampieri R, Fernández Collado C, Baptista Lucio P. (2006) Metodología de la investigación. México, DF: McGraw-Hill; Disponible en: https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigacion_Sampieri.pdf
- Kelsen, H. (2018). La garantía jurisdiccional de la Constitución (La justicia constitucional). Madrid. Tecnos.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009, 22 de octubre) Asamblea Nacional del Ecuador. Segundo Suplemento del Registro Oficial No.52
- LOE (Código de la Democracia). (2009, 27 de abril) Asamblea Nacional del Ecuador. Suplemento del Registro Oficial No.578
- Pesantes, H. S. (2003). Lecciones de Derecho Constitucional. Quito: Ediciones AbyaYala.
- Sentencia N° 1-25-IN/25. (2025). Corte Constitucional del Ecuador. Disponible en:

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSI6InV1aWQiOiJmNzYxYTVmZS1hN2E2LTRiZTItYWYwOS0xMDE1ZGU2NDY2YmQucGRmIn0=



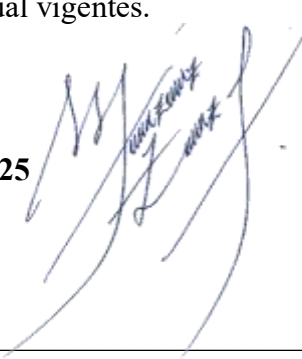
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Castillo Zapata, Juan Carlos**, con C.C: # **1719829860** autor/a del trabajo de titulación: **La inconstitucionalidad del encargo presidencial vía decretos y activación automática del mecanismo de sucesión en el Ecuador: Análisis de la Sentencia N° 1-25-IN/25 (Caso N° 1-25-IN)** previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **25 de agosto de 2025**

f. 

Nombre: **Castillo Zapata, Juan Carlos**

C.C: **1719829860**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La inconstitucionalidad del encargo presidencial vía decretos y activación automática del mecanismo de sucesión en el Ecuador: Análisis de la Sentencia N° 1-25-IN/25 (Caso N° 1-25-IN)		
AUTOR(ES)	Castillo Zapata, Juan Carlos		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Alarcón Valencia, Gladis Adelaida, PhD.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	25 de agosto de 2025	No. DE PÁGINAS:	30
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Control Constitucional, Decreto Ejecutivo.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho Constitucional, Presidencia de la República, Decreto ejecutivo, Acción de inconstitucionalidad, Control de constitucionalidad.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

La presente investigación tiene como objetivo, analizar, evidenciar la inconstitucionalidad de los decretos ejecutivos N° 500 y N° 505, con aquello dilucidar, aclarar o completar los vacíos que existen en la norma constitucional y en la ley sobre el encargo de la presidencia de la República, sus alcances y sus límites en casos de ausencia temporal o fuerza mayor, cómo se determina, quién lo certifica, quién lo reemplaza al Presidente y cómo se activa el modo automático y *de iure*, bajo qué mecanismo, figura o criterio legal se hace el encargo, tiempo que lo puede hacer y qué decisiones ejecutivas puede tomar el Presidente (E), haciendo énfasis en los criterios de los magistrados en sus votos concurrentes y el único voto salvado en el análisis de la sentencia N° 1-25-IN/25 con un enfoque taxativo y con una abstracción a lo explícitamente e implícitamente constitucional, como también qué caminos constitucionales le queda al Presidente de la República en caso de conflicto con su Vicepresidente por pérdida de confianza u obligatoriedad del encargo y en caso de optar por la negativa delegatoria del encargo de Presidente de la República a su Vicepresidente, pasando por un análisis de derecho material comparado con los sistemas constitucionales de Colombia, Perú y Chile. La metodología que se aplicó fue cualitativa. Se realizó un análisis de la sentencia N° 1-25-IN/25 del Caso N° 1-25-IN, de fecha 23 de enero de 2025, sobre el ejercicio del Control Constitucional, para determinar los factores que llevaron a la Corte Constitucional a ese fallo y concluir si estuvo correcto o no y dar una solución constitucional. Consecuente circunstancial y condicional a qué si en la expedición de los decretos ejecutivos N° 500 y N° 505 existió efectivamente incompatibilidad con el artículo 146 de la Constitución de la República del Ecuador.

ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593988947052	E-mail: juan.castillo05@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Cavero, Angela María. Ab. Mgs	
	Teléfono: +593997604781	
	E-mail: Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	